

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 13 de mayo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	VENTA
Franco	22.15	22.70	25.35	—
Libras	39.00	39.95	44.70	—
Dólares	10.95	11.22	12.56	—
Liras	55.25	56.65	—	—
Franco sulzo	245.40	251.55	281.75	—
Reichsmark	4.24	4.34	—	—
Belgas	187.00	191.65	213.30	—
Florines	5.81	5.95	—	—
Escudos	39.70	40.70	45.60	—
Pesos Moneda legal	2.47	2.53	2.83	—
Coronas Suecas	2.50	2.66	—	—
Coronas Noruegas	2.49	2.55	—	—
Coronas Danesas	2.11	2.16	—	—

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

El señor Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes españoles en aquella capital:

Desiderio Paz Carballa, de 27 años de edad, natural de Quintela (Orense), hijo de Digna, soltero, cocinero.

Juan Sánchez Oliveira, de 63 años de edad, natural de Pontevedra, hijo de Juan y de Juana, soltero, camarero.

Manuel Fontán Monteagudo, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Marín, provincia de Pontevedra, de 69 años de edad, cocinero, divorciado.

Salvador Taboas Lorenzo, natural de Rivadetea, Ayuntamiento de Puenteareas, provincia de Pontevedra, hijo de Benito y de María, de 60 años de edad, casado, mozo de cuerda.

Relación de los españoles fallecidos en Uxda desde enero de 1939 hasta diciembre del mismo año:

Manuel Emilio Romero, nacido

en Rabat (Marruecos francés) el 25 de julio de 1930. Falleció en Uxda el 30 de diciembre de 1938.

Manuel Garrido, nació en Níjar (provincia de Almería), de 86 años de edad. Falleció en Uxda el 24 de enero de 1939.

Vicente Cayetano Isidro Fajardo, nacido en Crevillente, provincia de Alicante, el 15 de mayo de 1895. Falleció en Uxda el 14 de julio de 1939.

María Torres García, viuda de Cañabate, nació en Fuente-Alamo, provincia de Murcia, el 18 de julio de 1872. Falleció en Uxda el 23 de julio de 1939.

Alfredo Rafael Mula, nacido en Uxda (Marruecos francés) el 4 de julio de 1939. Falleció en Uxda el 7 de agosto de 1939.

Vicente Torra, nacido en Uxda (Marruecos francés) el 25 de octubre de 1918. Falleció en Uxda el 16 de septiembre de 1939.

Francisca Ramona Gaetán, nacida en Uxda (Marruecos francés), el 9 de junio de 1935. Falleció en Uxda el 29 de agosto de 1939.

Francisca Ramona Gaetán, nacida en Uxda (Marruecos francés) el 9 de junio de 1935. Falle-

ció en Uxda el 29 de agosto de 1939.

María Josefina Payá, viuda de Cazorla, nacida en Valmy (Orán-Argelia) el 9 de marzo de 1869. Falleció en Uxda el 27 de agosto de 1939.

Hortensia Martín Sedra, nacida en Murtas, provincia de Granada, el 25 de octubre de 1887. Falleció en Uxda el 25 de octubre de 1939.

María Cañizares, nacida en Slissen (Orán-Argelia) el 21 de febrero de 1901, casada con José Martínez. Falleció en Uxda el 31 de octubre de 1939.

José López, nacido en Marnia (Orán-Argelia) el 30 de enero de 1924. Falleció en Uxda el 5 de diciembre de 1939.

Tomás Pérez García, nacido hacia el 1867 en Huelva (España). Falleció en Uxda el 3 de diciembre de 1939.

Isabel Llerena, nacida en Cuevas de Vera, provincia de Almería, en marzo de 1870, casada con Andrés Pérez. Falleció en Uxda el 5 de diciembre de 1939.

María Romero, nacida en San Roque, provincia de Cádiz, el 1867, viuda de Aguado. Falleció en Uxda el 8 de diciembre de 1939.

Manuel Castaño, nacido en Almería el 11 de junio de 1857. Falleció en Minas de Bou-Arfa (Uxda) el 14 de diciembre de 1939.

Juan Pedro Gallardo, nacido en Uxda (Marruecos francés) el 19 de abril de 1939. Falleció en Uxda el 15 de diciembre de 1939.

Relación de los españoles fallecidos en Uxda desde enero hasta marzo de 1940:

Ramón Montes Giménez, nacido en Uxda el 7 de febrero de 1938, hijo de Sebastián y de Ana. Falleció en Uxda el 9 de enero de 1940.

Francisco López Méndez, nacido en Mazarrón, provincia de Murcia, el 20 de octubre de 1902, hijo de Miguel y de Isabel, casado con Manuela Martínez, de profesión minero. Falleció en Uxda el 12 de enero de 1940.

Damián Ruiz Quesada, nacido en Mojácar, provincia de Almería, el 7 de diciembre de 1901, hijo de Pedro y de Beatriz. Falleció en Uxda el 25 de enero de 1940.

Juana Membrine Moroz, nacida en Serón, provincia de Almería, el 1 de septiembre de 1863, viuda de Martínez. Falleció en Uxda el 25 de enero de 1940.

Pascuala Martínez López, nacida en Cieza, provincia de Murcia, el 8 de agosto de 1863, viuda de Montenaro. Falleció en Uxda el 25 de enero de 1940.

Andrés José Botella, nacido en Uxda (Marruecos francés). Falleció en Uxda el 1 de febrero de 1940.

Domingo Mendoza Granjera, nacido en Montijo, provincia de Badajoz, el 23 de julio de 1885, domiciliado en Bou-Arfa (campo de refugiados). Falleció en Uxda el 12 de febrero de 1940.

Vicente Gómez, nació en Granada el 6 de enero de 1878, domiciliado en Uxda, rue Jules Panet. Falleció en Uxda el 2 de marzo de 1940.

Uxda, 8 de abril de 1940.—El Cónsul de España, Eduardo Maldonado Vázquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales
ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de particulares y colectividades, no transferibles, números 4.726 y 4.727, emitidas a favor de los Asilos de Hombres y Mujeres Incurables de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno, de esta capital, por los capitales de cuarenta y cinco mil pesetas cada uno, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en la Delegación de Hacienda de Madrid en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina

del Ramo en Tudela y su estación férrea, por el tipo de cuatro mil cuatrocientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Navarra y en la Estafeta de Tudela, hasta el día ocho de junio de mil novecientos cuarenta, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día trece del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Navarra.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 880 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.186-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Alora y su estación férrea, por el tipo de mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Málaga y en la Estafeta de Alora, hasta el día tres de junio de mil novecientos cuarenta, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día ocho del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Málaga.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por se-

parado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.187-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Mora y su estación férrea, por el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Toledo y en la Estafeta de Mora hasta el día 3 de junio de mil novecientos cuarenta, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar el día ocho del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Toledo.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde hasta y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.188-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo a caballo entre las Oficinas de Navalmoral de la Mata y Bohonal de Ibor, por el tipo de tres mil trescientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego estará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Cáceres y en la Estafeta de Navalmoral de la Mata hasta el día tres de junio de mil novecientos cuarenta, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día ocho del mismo mes, y año, en la citada Admi-

nistración Principal de Correos de Cáceres.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, se acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 660 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.189-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Dabiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las Oficinas del Radio en Albastante y Molina de Aragón (50,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa (1.990) pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Guadalajara y Estafeta de Molina de Aragón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento, para el régimen y servicio del Ramo de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50), que se presenten en las dos últimamente citadas Oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 25 del actual, y que la apertura de pliegos en el acto de la subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Guadalajara, ante el señor Jefe de la misma.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, según cédula personal del ejercicio corriente, número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina del Ramo en Albastante a la de Molina de Aragón y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por sepa-

rado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 398 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.190-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Declarado desierto el concurso anunciado el día 3 de abril último para el suministro de muebles ficheros de acero con destino a las dependencias de esta Dirección General de Seguridad, se anuncia otro nuevo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Este versará sobre precio, calidades del material, empleado en cada mueble y tiempo que tardará en entregar los que se le encarguen, caso de no tener existencias suficientes, presentando imprescindiblemente el modelo al efecto, cuyas características serán facilitadas en la Secretaría General de la Dirección.

A cada proposición se acompañara la cédula personal del concurrente y el recibo de la contribución industrial, si se trata de empresa o particular que esté sujeto a tributo, así como el justificante de la representación que ostente cuando se trate de una persona colectiva o el proponente obre por representación, y un resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales diez mil pesetas como garantía del cumplimiento del suministro, para caso de adjudicación.

Segunda.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, acompañadas de los documentos que se indican, así como de los modelos de los muebles que ofrezcan, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el plazo de quince días, en la Sección de Administración y Contabilidad de la Dirección (Puerta del Sol, núm. 6), durante las horas de diez a trece. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de suministro de muebles ficheros de acero para la Dirección General de Seguridad».

Tercera.—Además envjarán a esta Dirección, dentro del plazo citado, una probeta de 10 por 10 centímetros del material (chapa) de la misma clase del que ofrezcan construir los ficheros, a fin de proceder a su análisis, la que deberá llevar en un ángulo un número y dos letras, que servirán para comprobar el material de los ficheros que se entreguen con el de la muestra mencionada, que será de idéntica clase, rechazándose los que no cumplan esta condición.

También, y con el mismo fin, se acompañará una muestra de las cerraduras a emplear, que llevará una etiqueta con el mismo número y letra que la probeta.

En las proposiciones que se presentaren deberá consignarse de manera clara, como referencia, y seguido de la palabra «Probeta», el número y las letras que se hayan hecho constar en la muestra presentada.

Cuarta.—Serán de cargo del adjudicatario los gastos de publicación de este anuncio y todos los que se devenguen con ocasión del contrato que se celebre, el que se llevará a cabo a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que, por lo tanto, pueda pedir alteración del precio o rescisión del mismo.

Los concursantes se atenderán a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de protección a la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939, aplicable a los servicios y adquisiciones que se realicen con fondos procedentes del Estado.

La apertura de los pliegos se verificará el día 5 de junio próximo, a las doce horas, en la Dirección General de Seguridad, en presencia de una Junta compuesta por el Director General, el Secretario General, un Comisario General, el Abogado del Estado de la Dirección y el Interventor Delegado de Hacienda de la misma, asistiendo al acto un Notario, que levantará acta. Dicha Junta, en término de tres días y previos los asesoramientos que estime pertinentes, resolverá sobre la adjudicación, contra cuya decisión no cabrá posterior recurso.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Director General, J. Pinat.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Migración

Anuncio de empleos solicitados para extranjeros

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de solicitudes de extranjero, que desean trabajar o ejercer actividades por su cuenta (no asalariados) en España, a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír de este Servicio de Migración en el plazo de quince días, supeditándose, por tanto, la concesión de la oportuna Tarjeta de Identidad Profesional tanto a los anteriores informes como a los asesoramientos que el citado Servicio considere oportunos, debiendo en toda información hacerse referencia al número del expediente.

Expediente núm. 2102, comisionista de frutos, Las Balmas.

Expediente núm. 4.021, tornero en madera, Barcelona.
 Expediente núm. 4.290, garaje y taller mecánico, Barcelona.
 Expediente núm. 9.007, modista, Madrid.
 Expediente núm. 10.186, explotaciones forestales, Valcarlos (Navarra).
 Expediente núm. 10.187, explotaciones forestales, Valcarlos (Navarra).
 Expediente núm. 10.207, agente comercial, Villagarca de Arosa (Pontevedra).
 Expediente núm. 10.284, industria de transportes, Málaga.
 Expediente núm. 10.317, café-bar, Madrid.
 Expediente núm. 10.358, representante de pistones de automóviles, Madrid.
 Expediente núm. 10.392, comercio de juguetes y baratijas, Ciudad Real.
 Expediente núm. 10.446, representante de maquinaria, Barcelona.
 Expediente núm. 10.473, representante y comisionista, Madrid.
 Madrid, 3 de mayo de 1940.—El Jefe del Servicio de Migración, E. Gómez Gil.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Migración

Anuncio de empleos solicitados para extranjeros

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de empleos o cargos solicitados para trabajadores extranjeros, a los efectos de que cuantos ex combatientes o parados españoles se consideren capacitados y deseen ocuparlos, lo manifiesten por escrito al Servicio de Migración del Ministerio de Trabajo, en el plazo de quince días, acompañando los certificados o documentos que acrediten tales extremos y consignando en su solicitud el número de referencia.

Expediente número 2.116. Las Palmas, cablegrafista, 1.144 liras mes.
 Expediente núm. 4.016. Las Palmas, cablegrafista, 1.232 liras mes.
 Expediente núm. 4.650. Las Palmas, electrotécnico cablegráfico, 1.320 liras mes.
 Expediente núm. 4.777, Las Palmas, jefe electrotécnico cablegrafista, 1.870 liras mes.
 Expediente núm. 5.103, Las Palmas, cablegrafista, 1.264 liras mes.
 Expediente núm. 5.312. Cabezón de la Sal (Santander), técnico quesero, 800 pesetas mes.
 Expediente núm. 9.068. Barcelona, secretario administrativo contable, especializado en la organización de las compañías cablegráficas, 1.325 liras mes.
 Expediente núm. 9.333, Madrid, jefe

de contabilidad y organizador de contabilidad de compañías de teléfonos, radio y de comunicaciones, 41.165 pesetas año.

Expediente núm. 10.359, Irún, aprendiz mecánico, 0,85 pesetas hora de trabajo.
 Expediente núm. 10.394, Sevilla, taquígrafo poligloto inglés, francés e italiano, 4.200 pesetas año.
 Expediente núm. 10.406, Madrid, comisionista de películas, con conocimiento de francés, inglés, italiano, alemán y húngaro, copisión.
 Expediente núm. 10.433. Barcelona, operador cablegráfico, 1.362 liras mes.
 Expediente núm. 10.455. Valladolid, oficial heladero, 150 pesetas mes y manutención.
 Expediente núm. 10.463, Bilbao, capataz instructor para la fundición de pistones de aleación ligera, para automóviles y motores de explosión, 31 pesetas diarias.
 Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Jefe del Servicio de Migración, E. Gómez Gil.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Fabril y Comercial Balcells, S. A.
 Objeto de la ampliación: Instalación de 36 telares en su sección de fabricación de tejidos de algodón.
 Producción: Se ampliará su producción de tejidos en unas 2.400 piezas de más de 100 metros cada una, anualmente.

La maquinaria y primeras materias son nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 3 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
 2.679-3-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Angel Puig Ildambic, Gerente de Metalúrgica Ibérica, Sociedad Limitada.

Objeto de la ampliación: Completar la fabricación de pistones para automóviles.
 Producción: 5.000 piezas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos,

dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, número 407, entresuelo

Barcelona, 3 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
 2.681-6-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José María Moré Comas, en representación de «Latex, Hispania, S. A.»

Objeto de la ampliación: Fabricación de calzado de tipo ligero.

Producción: 410.000 pares anuales.

Materias primas a importar: Goma, presentando un valor de 340.000 pesetas anuales aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, número 407, entresuelo.

Barcelona, 3 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
 2.679-4-X-0

PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

Anuncio

El día 22 del corriente mes de mayo, a las once de su mañana, se procederá en este Parque, por orden de la Superioridad, a la venta, en concurso de proposiciones con precio límite inferior, de los víveres y artículos detallados en los pliegos de condiciones que se encuen manifiesto en la Jefatura del D. tall. del mismo, admitiéndose proposiciones, que se dirigirán en sobre cerrado, con indicación exterior, al señor Director, desde esta fecha hasta las once horas del día señalado, con arreglo al modelo que en dichos pliegos se inserta, acompañándose cédula personal y recibo comprobante del ingreso en la Caja de este Parque, como fianza provisional, del importe del cinco por ciento de la cantidad a que ascienda el valor de los artículos solicitados.

Cáceres, 6 de mayo de 1940.—El Jefe del Detall, Luis de Santiago.—V.º B.º: El Director, Delgado.

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE
MONTAÑA NUM. 35

El Ferrol del Caudillo

Necesitando este Cuerpo instalar un lavadero mecánico completo, con sus accesorios y servicios de secadero y planchado de ropa, se anuncia a concurso, al que podrán concurrir los constructores que lo deseen, debiendo remitir las proposiciones y modelos al señor Comandante Mayo, de este Regimiento, hasta el día 30 del mes actual, dándose por no recibidas las que tengan entrada después de la fecha indicada, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Los materiales que se empleen serán de construcción nacional.

2.ª El lavadero será instalado por la casa constructora a quien se adjudique, en el local destinado en este Cuerpo a tal fin.

3.ª Los motores que se suministren serán apropiados al voltaje de 260 voltios, en esta plaza.

4.ª En la proposición se incluirán los gastos del montaje completo del lavadero, excepto el de las obras auxiliares que haya que efectuar en el local destinado.

5.ª En las proposiciones se hará constar el plazo de instalación, a partir del día en que se notifique la adjudicación.

6.ª La factura total de instalación quedará sujeta al descuento legal por pagos al Estado.

7.ª El importe del anuncio será por cuenta de adjudicatario.

El Ferrol del Caudillo, mayo, 1940.

1.183 0

DIPUTACION PROVINCIAL DE
CORDOBA

Secretaría.—Negociado de Fomento

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 14 de marzo próximo pasado, acordó contratar mediante subasta pública las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 1 al 16,649 del camino vecinal de Aguilar a la carretera de la Rambla a Puente Genil, cuyo presupuesto contra asciende a la cantidad de ciento dieciocho mil seiscientos dieciséis pesetas con veintinueve céntimos (118.616,29) pesetas, por cuyo motivo se anuncia la convocatoria para la misma conforme al reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, y en cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión Gestora en

diecisiete de abril actual.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excma. Diputación, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de transcurridos treinta de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia de la Comisión Gestora de la misma o del señor Diputado Gestor que haga sus veces o en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran, a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta, y extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo adjunto y reintegrado con un timbre provincial de seis pesetas, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales el de cinco mil novecientos treinta pesetas con ochenta y un céntimos (5.930,81), importe del cinco por ciento (5%) de presupuesto que sirve de tipo para la subasta como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de once mil ochocentas sesenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos (11.561,62), importe del diez por ciento (10%) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al que haga quince de pués de adjudicada definitivamente la subasta, y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la con-

signación correspondiente del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí se efectuará por el Letrado de esta Excma. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por la Delegación del Trabajo de la provincia.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y tributos provinciales establecidos por la Corporación en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba, treinta de abril de mil novecientos cuarenta. El Presidente, Eduardo Quero.

Modelo de proposición

Don vecino de con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por esta Excma. Diputación Provincial, para la contratación, en subasta pública, de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 1 al 16,649 del camino vecinal de "Aguilar a la carretera de la Rambla a Puente Genil", así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de dichas obras, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de cinco mil pesetas con ochenta y un céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por la Delegación del Trabajo en esta provincia, en tanto no sufran modificaciones los tipos de salarios fijados de acuerdo

con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente).

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas. 1.185 U

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO URQUIJO CATALAN Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 28.211, expedido por la Agencia de este Banco en Gerona en 15 de marzo de 1935, a favor de don Eusnio Mallau Deulofeu, se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo.

Barcelona, 3 de mayo de 1940. La Dirección, 2.689 7 X P

BANCO DE ESPAÑA Santiago

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 28.043, de pesetas nominales 5.000 en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, expedido por esta Sucursal a favor de dona Maria Martínez Miramontes, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Ya», de Madrid, y «El Correo Gallego», de Santiago, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 8 de mayo de 1940. El Secretario, M. Remo, 2.685 X P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 12 de febrero de 1940 falleció el 1 de marzo de 1940

el obrero Cristóbal Bazán Prieto, de 14 años de edad, natural de Málaga, hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado en Carretera de Cartatama (Málaga), que trabajaba al servicio del patrono don Miguel Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1935, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6 Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940. El Director, Luis Jordana de Pozas, 665 P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 15 de marzo de 1940 falleció el mismo día el obrero Manuel Chans Facal, de 15 años de edad, natural de Corme (Coruña), hijo de Manuel y de Pilar, domiciliado en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), que trabajaba al servicio del patrono don José Antonio Lasa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1935, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6 Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940. El Director, Luis Jordana de Pozas, 664 P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 7 de septiembre de 1939, falleció el mismo día el obrero Ramón Baro Cinca, de 18 años de edad, natural de Cardona (Barcelona), hijo de José y de Rosalía, domiciliado en Cardona, calle de Escasany, 28 (Barna), que trabajaba al servicio de Unión Española de Explosivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1935, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6 Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940. El Director, Luis Jordana de Pozas, 665 P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 1 de diciembre de 1938 falleció en 2 de diciembre de 1938 el obrero Manuel Baquera Barrero, de 55 años de edad, natural de Yera (Badajoz), hijo de José y de Rafaela, domiciliado en Calañus (Huelva), que trabajaba al servicio de Unión Española de Explosivos "La Forerera".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1935, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6 Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940. El Director, Luis Jordana de Pozas, 666—P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 2 de abril de 1940 falleció el mismo día el obrero Alfredo Ordz González, de 59 años de edad, natural de Tiraña Laviana (Asturias), hijo de Felipe y de Balbina, domiciliado en Sotrongido (Asturias), que trabajaba al servicio de Sociedad Metalúrgica Duro Felgueta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1935, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6 Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940. El Director, Luis Jordana de Pozas, 667 P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de abril de 1940 falleció el mismo día el obrero Jaime Vázquez Villoria, de 26 años de edad, natural de Riosa (Oviedo), hijo de Pablo y de Rosa, domiciliado en Felguera Riosa (Oviedo), que trabajaba al servicio de Sociedad Huelteras de Riosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1935, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse,

acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas, 668—P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 7 de enero de 1940 falleció el 9 de enero de 1940 el obrero Juan Bautista Indacochea Echeguía, de 35 años de edad, natural de Erasu (Navarra), hijo de Juan José y de Fermina, domiciliado en Hernani (Guipúzcoa), que trabajaba al servicio del patrono don José Pagola Echeveste.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas, 669—P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 30 de mayo de 1939 falleció el mismo día el obrero Antonio Ulloa de la Roca, de 52 años de edad, natural de Málaga, hijo de Miguel y de Francisca, domiciliado en calle de San Pablo, núm. 13 (Málaga), que trabajaba al servicio de Transportes Generales, S. L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid. 670—P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 9 de noviembre de 1939 falleció el mismo día el obrero Pedro Echeverría Iturgoyen, de 24 años de edad, natural de Dicastillo (Navarra), hijo de Gonzalo y de Francisca, domiciliado en Allo (Navarra), que trabajaba al servicio de Cooperativa Vinícola de Allo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas, 671—P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 7 de enero de 1940 falleció el mismo día el obrero Miguel Echeverría Mazgurena, de 32 años de edad, natural de Excurra (Navarra), hijo de Joaquín y de Josefa, domiciliado en Hernani (Guipúzcoa), que trabajaba al servicio del patrono don José Pagola Echeveste.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas, 672—P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de julio de 1936 falleció el mismo día el obrero Martín Zamora Mata, de 23 años de edad, natural de Navas de S. Juan (Jaén), hijo de Andrés y de Lorenza, domiciliado en Salto del Carpio (Córdoba), que trabajaba al servicio de Compañía Anónima "Mengemor".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas, 673—P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de abril de

1940 falleció el 15 de abril de 1940 el obrero José González Argüelles, de 18 años de edad, natural de Blimea-San Martín Rey Aurelio, hijo de Aniceto y de Delfina, domiciliado en Blimea (Oviedo), que trabajaba al servicio de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas, 674—P

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de abril de 1940 falleció el mismo día el obrero Vicente del Caz Alvarez, de 18 años de edad, natural de Riosa (Asturias) hijo de Silvano y de Aurora, domiciliado en Villameri-Riosa (Asturias), que trabajaba al servicio de Hulleras de Riosa, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas,

675—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Pleito número 16.125.—Firestone Hispania, S. A., contra acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda en 17 de marzo de 1936 sobre aforo de blanco fijo.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario Decano, Cipriano Martín Blas.

BARCELONA

En el expediente sobre consignación, promovido ante el Juzgado de Primera Instancia número 11 de los de Barcelona por el Procurador don Joaquín Casola Cerdá, en nombre y representación de la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, en el que se expuso que acordada por la entidad la recogida y amortización de todos los títulos de obligaciones procedentes de las emisiones de 6 de mayo de 1920 al 7 por 100; 11 de febrero de 1926 al 6 por 100, y 23 de octubre de 1930 al 6 por 100, con garantía hipotecaria las dos últimas, y anunciando oportunamente en los principales diarios tal recogida y amortización, se consignaba la cantidad de un millón ochocientas noventa y siete mil treinta y cinco pesetas con nueve céntimos a disposición de esta autoridad judicial para ser entregada a los que acreditasen ser legítimos poseedores de las indicadas obligaciones pendientes de recogida, previa entrega de los títulos para su recogida y amortización; por providencia de fecha 5 de enero último, dictada por este Juzgado en el meritorio expediente, se dispuso y verificó el ingreso de la cantidad en la Caja General de Depósitos y el anuncio de la consignación solicitada—cuyo anuncio se verificó mediante el edicto de fecha 5 del propio mes de enero, inserto en este mismo periódico el día 15 del repetido mes de enero—a las personas que resultasen ser legítimos poseedores de las obligaciones emitidas por la Sociedad consignante, pendientes de recogida y amortización, procedentes de las emisiones y con las características que se indicaban en tal anuncio, y a las demás personas interesadas en el cumplimiento de la obligación representada por dichos títulos, que son los que se detallan en el referido anuncio y que no se reproducen en gracia a la brevedad; en cuyo expediente obra dictado el auto que, copiado en su parte bastante, es como sigue:

Auto.—Barcelona, 12 de abril de 1940.—Por presentado el anterior escrito con el documento

que se indica, únase al expediente de su razón; y

Resultando: Que etc... S. S., por ante mí, el Secretario, dijo:

1.º Se declara bien hecha por la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland la consignación verificada por ante este Juzgado de la cantidad de un millón ochocientas noventa y siete mil treinta y cinco pesetas con nueve céntimos, en concepto de total importe por capital e intereses vencidos durante el período rojo y desde la fecha de la liberación de Barcelona hasta el 31 de octubre de 1939, de los títulos a que se refiere el hecho sexto del escrito inicial, para ser entregada a los que acrediten ser legítimos poseedores de las obligaciones de la citada entidad, cuya numeración, características y emisiones de 1920, 1926 y 1930 se detallan en dicho párrafo antecedente, con la salvedad, en cuanto a los intereses de tales títulos vencidos durante el período rojo, de que no serán abonados más que en el caso de que por el poder público se disponga legislativamente sobre el particular y en la cuantía y proporción que esta futura Ley disponga.

2.º No ha lugar a la cancelación que se solicita en el primer otrosí del escrito inicial, ni a hacer pronunciamiento alguno sobre lo que se expresa en el segundo otrosí del propio escrito.

3.º Se deniega, asimismo, la retención peticionada en el escrito de la representación de la entidad instante del expediente, de fecha 26 de marzo último.

4.º Los gastos causados en este expediente de consignación serán de cuenta de los acreedores, prorrateándolos a tal fin entre las obligaciones objeto de la consignación.

5.º Notifíquese la consignación aprobada a los interesados en la misma forma del ofrecimiento y anuncio, y personalmente a los comparecidos.

Lo mandó y firma el señor don Ricardo Sánchez de Movellán, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 11 de esta ciudad, de que doy fe.—Firmado, Ricardo S. de Movellán. Ante mí, Miguel Serrano, Rubricados."

En su virtud y para que sirva de notificación en legal forma de la consignación aprobada a los interesados, en la misma forma del ofrecimiento y anuncios verificados a que se ha hecho mención, libro el presente en Barcelona, a 30 de abril de 1940.—El Secretario, Miguel Serrano.
2.679-8-X-A J

NAJERA

Don Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia, y a solicitud de doña María del Patrocinio García Sáenz, con licencia de su marido don Hilario Ibáñez Moreno, vecinos de Anguiano, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Antonio García Sáenz, que nació en Anguiano el primero de mayo de mil ochocientos ochenta y uno, hijo de don José y doña Rufina, ya difuntos, y cuyo don Antonio García se ausentó de dicho pueblo en año mil novecientos uno con rumbo a América y del que no se tiene noticia alguna desde el mes de abril del año mil novecientos cuatro, habiéndose acordado dar a todo ello la publicidad que previene el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la Ley de la Jefatura del Estado de treinta de diciembre del pasado año mil novecientos treinta y nueve.

Y para su inserción por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Nájera a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—Adolfo Fernández Alonso.—P. S. M., Angel P. Villamar.
2.678-X-A J 1.ª 13-5-1940

MADRID

Cédula de emplazamiento

Por el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en providencia dictada en seis del actual, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada a nombre de don Julio Valero Carretero contra don Tomás Cabestrero Perlado, doña María de los Ánge-

les Cabestrero Perlado, asistida de su esposo, don Miguel Camarero; don José Perlado Bartolomé y don Joaquín Ríaza Veguillas, todos en concepto de herederos de don Narciso Perlado Bartolomé, sobre reclamación de treinta y ocho mil novecientas pesetas y costas; y habiéndose conferido traslado de dicha demanda a los demandados, mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de don José Perlado Bartolomé y don Joaquín Ríaza Veguillas, se les emplaza por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre del indicado Juzgado e inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y se les hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serles entregadas si comparecen.

Madrid, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. Gil. 781-X-A J

TORRELAGUNA

Edicto

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de Primera Instancia accidental de Torrelaguna y su partido judicial.

Por el presente, en virtud de lo acordado en expediente de declaración de herederos abintestato de don Fermín Sigüero Nogales, natural y vecino de Gargantilla del Lozoya, casado con doña Antonia Martín y Martín, sin dejar sucesión, fallecido el día 5 de octubre de 1936 en el expresado pueblo, se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el último de la publicación del presente, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelaguna, a 20 de

marzo de 1940.—El Juez, Florentino Viviani.—El Secretario, Victoriano Martínez.

785-X-A J

JAEN

Don Carlos de Lara y Guerrero, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a nombre de Ramón Cabrera de la Torre, mayor de edad, viudo, cabrero y de ésta vecino, se sigue expediente de dominio para acreditarlo de la finca siguiente: Parcela de tierra en el sitio del Rojo, de esta capital, con la superficie de siete celemines, equivalentes a treinta y seis áreas y cincuenta y tres centiáreas. Linda al Norte y Sur con finca del solicitante, antes de herederos de don Francisco de Paula Coello y de don José Cárdenas, respectivamente; Este, la vereda del Valle y sitio de la Noria; y Oeste, el camino del Royo. Vale doscientas sesenta pesetas, según el Catastro; en él figura al número 627, a nombre del actor desde el año 1932.

Figura inscrita a nombre de Rita y José María Morales Navas, en el Registro de la Propiedad de esta capital, al tomo 278, folio 69, finca número 7.032, inscripción 1.ª

Dicha finca la adquirió el solicitante en el año 1932, por compra a Tomás Fernández Gutiérrez, vecino de esta población, con domicilio en la calle Bernardas, número ocho, quien la heredó de su padre, Fausto Fernández Morales, y éste a su vez de Rita y José María Morales Navas, por herencia, titulares de ella según el Registro de la Propiedad.

Dicha finca se encuentra amillarada a nombre del peticionario desde el año 1932, y desde el año 1924 hasta dicho año, a favor de José Rincón Ortega.

Por providencia de hoy se ha acordado notificar la existencia del procedimiento al vendedor Tomás Fernández Gutiérrez y convocar a las demás personas que se expresan en este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta capital, así como a cuantas

pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días a usar de su derecho, y a Rita y José María Morales Navas, titulares de la finca según el Registro.

Dado en Jaén, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Carlos de Lara.—Ante mí, José Parra.

2.691-X-A J

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

Don Adolfo Teijeiro García, Juez accidental de Primera Instancia del partido de Santa Marta de Ortigueira, provincia de La Coruña.

Hago saber, en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a los efectos del 193 del Código Civil, que a instancia de doña María Asunción Gómez Villasuso, de 71 años, propietaria y vecina de esta villa, se tramita expediente sobre declaración del fallecimiento del marido de aquélla, don Juan Manuel Villasuso Gómez, hijo de Martín-Vicente y Joaquina, propietario y natural y vecino de esta localidad, el cual desapareció hace veinte años, en ocasión de haber ido a pasear hasta la Barra marítima, dos kilómetros distante, sin que haya vuelto a tenerse noticias de su paradero.

Dado en la villa de Santa Marta de Ortigueira a 6 de abril de 1940.—El Juez, Adolfo Teijeiro García.—Ante mí: El Secretario, Manuel Rodríguez Salas.

2.337-X-A J y 2.ª 15-5-1940

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en los expedientes que se mencionan, por este Tribunal se han dictado las sentencias que se relacionan a continuación:

En expediente número 363, por sentencia de 30 de marzo, fué absuelto libremente don José Fuldaín Baquero.

En expediente número 653 y por sentencia de 30 de marzo, fué absuelto don Baltasar Larribeascoa Urquiaga.

En expediente número 452 y por sentencia de 1 de abril, fué absuelto don Francisco Alonso Ruiz.

En expediente número 248 de 1939 y por sentencia de 13 de enero, fueron absueltos libremente don Julián Abando Ojuna, doña Inés Ereño Guerenabarrena, don Emilio Abando Urrejola, doña Salomé Fuldain Ayastui, doña María Zubizarreta Ezpeleta y don Julián, doña Nieves y doña Purificación Abando Zubizarreta.

En expediente número 563 y por sentencia de 1 de abril, fué absuelto libremente don Felipe Cañero Merino.

En expediente número 443 y por sentencia de 4 de abril, fué absuelto don Luciano Torrontegui Zuazaga.

En expediente número 452 y por sentencia de 4 de abril, fué absuelta libremente doña Adoración Larrauri.

En expediente número 441 y por sentencia de 5 de abril, fué absuelta doña Pía Muguira Ciarso.

En expediente número 418 y por sentencia de 6 de abril, fué absuelto don Juan Miguel Landajo.

En expediente número 46 de 1940 y por sentencia de 6 de abril, fué absuelto don Jesús Ewaldi Zuloaga.

En expediente número 606 y por sentencia de 8 de abril, fué absuelto don Francisco Arrotegui Echevarría.

En expediente número 47 de 1940 y por sentencia de 10 de abril, fué absuelto don Ignacio Inchaurre Oanindia.

En expediente número 43 de 1940 y por sentencia de 11 de abril, fué absuelto don Juan José Zuloaga Atucha.

En expediente número 446 y por sentencia de 12 de abril, fué absuelta doña María Ibarrola Eguía.

En expediente número 75 y por sentencia de 12 de abril, fué absuelta doña Juana Francisca Uría Arana.

Lo que se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y se hace constar que, por virtud de tal fallo, los inculcados recobrarán la libre disposición de sus bienes y que, sin más requisitos, se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto a los mismos; para todo lo que se libra y firma la presente en Bilbao a 29 de abril de 1940.—El Secretario, Francisco Balcazar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez. R P.—13.626

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número

657, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Agueda Cubel Martínez, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Agueda Cubel Martínez, vecina de Belchite (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Agueda Cubel Martínez era de ideología izquierdista, asistiendo a mítines y manifestaciones de tal carácter e insultando a las personas de orden. Huyó a zona roja con sus familiares y se ignora su paradero, siendo insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que cooperó a la situación anárquica de España, y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer a la inculpada la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Agueda Cubel Martínez a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero la encarada en este expediente, Agueda Cubel

Martínez, expido la presente en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º El Presidente, García Santandréu.

R P.—13.627

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 673, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Agueda Ordovas Chavarria, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Agueda Ordovas Chavarria, vecina de Belchite.

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Agueda Ordovas Chavarria era simpatizante izquierdista, insultaba a cuantas personas de orden hallaba. Desapareció en los primeros días del Movimiento Nacional y se ignora su paradero. Era casada, sin hijos e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que cooperó a fomentar la situación anárquica en que España estaba, y huyendo se opuso al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer a la inculpada la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo si viniere a mejor fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Agueda Ordovas Chavarria a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero la encartada en este expediente, Ageda Ordoval Chavarria, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, don Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º El Presidente, García Santandreu.

R P.—13.628

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 690-Z, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Ildefonso Zafraned Toledo, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ildefonso Zafraned Toledo, vecino de Belchite (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Ildefonso Zafraned Toledo pertenecía a la U. G. T., colaborador del Frente Popular; asistía a manifestaciones extremistas; se ignora su paradero. Era casado, con tres hijos. Sus bienes sumaban tres mil ochocientos ochenta pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T., se significó por su actuación en favor del Frente Popular y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía

que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ildefonso Zafraned Toledo a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Ildefonso Zafraned Toledo, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º El Presidente, García Santandreu.

R P.—13.629

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 693, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Antonio Cubel Zafraned, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Antonio Cubel Zafraned, vecino de Belchite (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Juan Antonio Cubel Zafraned pertenecía a la U. G. T., asistía a reuniones y mítines de carácter extremista. Huyó, ignorándose su paradero. Era casado, con tres hijos. Sus bienes suman cuatro mil doscientas veinte pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente

comprendidos en los casos c) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T. y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Juan Antonio Cubel Zafraned a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; y desglósesse y remitase al Juez Civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Antonio Cubel Zafraned, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º El Presidente, García Santandreu.

R P.—13.630

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 898, seguido por este Tribunal contra Mariano Olona Mazuque, se dictó la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Olona Mazuque, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino de Castejón de Monagros (Huesca), insolvente

Resultando que, de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Mariano

Olona Mazuque era afiliado a la C. N. T. y Presidente de tal organización en el pueblo de su vecindad, siendo propuesto en enero de 1938 para presidir el Consejo Municipal; se encontraba en Francia al producirse el Movimiento Nacional y regresó a España para luchar al lado de los rojos, ingresando en las Milicias populares y resultando herido cuando se hallaba en el frente de la región Centro; era elemento peligroso y muy avanzado; actuó con saña contra las personas de derecha, y al aproximarse al pueblo de Castejón del Ejército Nacional huyó de nuevo a Francia, donde debe encontrarse actualmente. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad, que residen en el mencionado pueblo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e), i) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de pago de cantidad fija, restrictivas de la actividad y limitativa de la libertad de residencia, comprendida en los grupos 1 y 2 del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Olona Mazuque a las sanciones de pago de la cantidad de quinientas pesetas, diez años de inhabilitación absoluta e igual tiempo de destierro a cien kilómetros del pueblo de su vecindad, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando. (Rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Huesca, por hallarse en ignorado paradero el encartado Mariano Olona Mazuque, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º El Presidente, García Santandreu.
R. P.—13.631

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 676, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Millán Cortés, vecino de Belchite (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Millán Cortés pertenecía a la U. G. T.; asistía a cuantos mítines y manifestaciones organizaba el Frente Popular. Desapareció a raíz del Movimiento Nacional y se ignora su paradero. Sostenía a su esposa y tres hijos. Sus bienes ascienden a once mil doscientas sesenta pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T., se significó cooperando a la situación anárquica que atravesaba España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Millán Cortés a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de dos mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se halla en ignorado paradero, don José Millán Cortés, expido y firmo la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º El Presidente, García Santandreu.

R. P.—13.632

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 677, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Pedro Molines Garcés, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Molines Garcés, vecino de Belchite (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Pedro Molines Garcés perteneció a la U. G. T.; asistía a mítines y manifestaciones izquierdistas, cooperando a la labor del Frente Popular. Desapareció de Belchite al iniciarse el Movimiento Nacional. Sostenía a una persona y era insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T., contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso, al huir, de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley en cuantía que se expresará en el fallo si viniere a mejor fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Molines Garcés a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas si viniere a mejor fortuna, que

se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrén.—Ángel Barroeta.—Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al encausado, que se halla en ignorado paradero, don Pedro Molines Garcés, expido y firmo la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º El Presidente, García Santandrén.

R P.—13.633

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 177 de este Tribunal y 37 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Gerona, seguido contra Narciso Cornella Ametller, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Narciso Cornella Ametller, mayor de 56 años, vecino de Gerona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Narciso Cornella Ametller, vecino de Gerona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento del territorio nacional por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados.)

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

R P.—13.319-13.320

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 927 de este Tribunal y 190 del Juzgado de Gerona, seguido contra Salvador Seguí Juanola, Jaime Juanola Roca, Narciso Cargol Pau, Juan Cama Dausa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Barcelona, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente de responsabilidad política número 927 del Tribunal y 190 del Juzgado de Gerona, seguido contra los vecinos de Lladó, Salvador Seguí Juanola, de 28 años de edad, barbero, de estado soltero; Jaime Juanola Roca, de 36 años de edad, casado, Labrador; Narciso Cargol Pau, de 43 años de edad, casado, Labrador, y Juan Cama Dausa, de 40 años de edad, soltero, médico, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Salvador Seguí Juanola, Jaime Juanola Roca, Narciso Cargol Pau, Juan Cama Dausa, vecinos de Lladó, a quienes se les impone la sanción de incautación total de bienes e inhabilitación absoluta en su grado máximo a los cuatro; relegación a las posesiones africanas, por quince años, a los Seguí, Juanola y Cargol, y extrañamiento perpetuo del territorio nacional al Juan Cama Dausa.”

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los interesados, por ignorarse el domicilio de los mismos, expido y firmo la presente en Barcelona, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1,392 de este Tribunal y 123 del Juzgado de Lérida, seguido contra Ramón Rullo Vila, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

“Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el

expediente de responsabilidad política incoado contra Ramón Rullo Vila, mayor de 18 años, vecino de Arbeca (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Ramón Rullo Vila, vecino de Arbeca (Lérida), a quien se le impone la sanción de pérdida total de sus bienes, inhabilitación para el desempeño de toda clase de cargos públicos por quince años, y relegación por igual tiempo a las posesiones españolas del Norte de Africa.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados.)

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.388 de este Tribunal y 119 del Juzgado de Lérida, seguido contra Jaime Teixidó Rivera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Teixidó Rivera, mayor de 18 años, vecino de Arbeca (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Jaime Teixidó Rivera, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de pérdida total de sus bienes, inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públicos y relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados.)

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1402 de este Tribunal y 133 del Juzgado de Gerona, seguido contra José Fablada Carrera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Fablada Carrera, mayor de 18 años, vecino de Arbeca (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Fablada Carrera, vecino de Arbeca (Lérida), a quien se le impone la sanción de pérdida total de sus bienes, inhabilitación absoluta para el desempeño de toda clase de cargos y relegación a las posesiones del Norte de Africa, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo." (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 714 de este Tribunal y 66 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, seguido contra Manuel Gaya Canalda y otra, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Margarita Canalda Pons y Manuel Gaya Canalda, mayores de 18 años, vecinos de Maldá (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculpados Margarita Canalda Pons y Manuel Gaya Canalda, vecinos de Maldá (Lérida), a quienes se les impone la sanción de pérdida total de sus bienes, inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cargos públicos y relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo." (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los interesados, por ignorarse el paradero de los mismos, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1421 del Tribunal y 152 del Juzgado de Lérida, seguido contra Felio Sans Florejachs, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Barcelona, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores que más abajo se citan el expediente de responsabilidad política incoado contra Felio Sans Florejachs, mayor de 18 años, vecino de Arbeca (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

La parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Felio Sans Florejachs, vecino de Arbeca (Lérida), a quien se le impone la sanción de pérdida total de sus

bienes y relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa e inhabilitación para el desempeño de toda clase de cargo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, de la que se unirá certificación a rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo." (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Barcelona, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1407 de este Tribunal y 138 del Juzgado Instructor de Lérida, seguido contra Jerónimo Balaña Simó, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores que se citan más abajo el expediente de responsabilidad política incoado contra Jerónimo Balaña Simó, mayor de cuarenta y cuatro años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Jerónimo Balaña Simó, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas, por doce años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgándolo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Manuel Rodríguez (rubricado)."

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1409 del Tribunal y 140 del Juzgado de Lérida, seguido contra Juan Balsells Tomás, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores que se citan más abajo el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Balsells Tomás, mayor de 31 años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Balsells Tomás, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta, en su grado máximo y relegación a las posesiones españolas africanas, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico."

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Barcelona, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1411 del Tribunal y 142 del Juzgado de Lérida, seguido contra Antonio Elías Andreu, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores que se citan más abajo el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Elías Andreu mayor de 40 años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Antonio Elías Andreu, vecino de Ar-

beca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio español.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo." (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Barcelona, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez especial civil en la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Manuel Cabal Alvarez, vecino de Oviedo, de treinta y ocho años,

casado, dependiente de comercio, en expediente número 233, se acordó hacer público, mediante el presente edicto, que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial (Uria, 18, tercero, izquierda), en el improrrogable plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, apercibidos de que los que no lo hicieron, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Oviedo, 26 de abril de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Balbino Fernández Huerta, vecino de Trubia (Oviedo) la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 144, se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 25 de abril de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

ORENSE

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Orense hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Guillermo Pérez Conde, chófer, soltero, vecino de Allariz.

Baltasar Vázquez Fernández, maestro nacional, casado, vecino de Bustavalle, Ayuntamiento de Maceda.

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo se tramitan expedientes contra los inculpados siguientes:

Santiago del Cueto Rivero, soltero, vecino de Arriondas.

Pablo Gregorio Menéndez Alvarez, soltero, contable, vecino de Gijón.

Eufino García González, casado, periodista, vecino de Gijón.

Ángel Llama Montequín, viudo, maestro albañil, vecino de Gijón.

Horacio Morla Alonso, casado, industrial, vecino de Gijón.

José Santianes y su esposa María Santos Pérez, vecinos de Viabão (Llanes).

VIZCAYA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya número 1.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya, se incoa expediente contra Vicente Albazar Martínez, vecino de Bilbao.

R P.—13.261

ORENSE

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Orense hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña, se incoan expedientes contra:

Diana Valle Fernández, soltera, vecina de Carballeda de Valdeorras, con domicilio en Casayo.

Jesús Romero Alvarez, carpintero, casado, vecino de Leiro, con domicilio en Bazumedella.

R P.—13.238-13.239

PALMA DE MALLORCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca, se incoan expedientes contra:

Pablo Jimenez Ruiz, empleado, vecino de Pollensa, con domicilio en Puerto de Palma.

Jaime Sales Galmes herrero, casado, vecino de San Lorenzo, con domicilio en Can Pedó.

Jerónimo Fiol Campomar, carretero,

casado, vecino de Palma, con domicilio en calle San Cristóbal, 4, cuarto.

Manuel Pérez, empleado, soltero, vecino de Pollensa, con domicilio en Puerto de Pollensa.

Emilio Izquierdo Alvarez, cabo de Aviación, soltero, vecino de Pollensa, con domicilio en Puerto de Pollensa.

Conrado Garau Gaya, contratista de obras, casado, vecino de Manacor, con domicilio en calle Nuño Zas, 4.

R P.—13.240-13.245

LEON

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruyen expedientes contra:

Francisco Castañón Suárez, minero, casado, natural de Villaseca de Ibañeta (León).

Manuel Fernández Rodríguez, minero, casado, natural de Camposo, vecino de Toreno del Sil (León).

R P.—13.362-13.363

MELILLA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Melilla hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Francisco Torres Media

Mariano Fernández Fernández.

Enrique Bueno Mínguez.

Emilio Motoya Hurtado.

Anton o Martínez Fernández.

Alfonso De Haro Burgos.

Dolores Román Gutiérrez.

José Gómez Galindo.

Luis García Bermúdez.

Eliseo López González.

Máximo Vallecillo Ruiz.

Necasio Carmona Ibancos.

Anton o Meléndez Arias, intérprete, casado.

Francisco Visiedo Rodríguez.

Miguel Andreu Ruiz.

Juan Cantón Pomedio.

Moisés Corxa Benain.

Esteban Dorabos Laslos, sastre, soltero.

José Mahfoda Serfaty, escribiente, soltero.

Diosdado Gutiérrez Martínez, caceiro, casado.

Juan Díaz Ramos, empleado, soltero.

R P.—13.368

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado,

y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Eduardo Alvarez Suárez, obrero, soltero, vecino de La Requeras.

Ubaldo Rodríguez Mourelles.

Antonio Riopedre Rodríguez.

Manuel de Cel s Aguayo.

Ramiro Perella López.

Ramón Martull Logares.

Ramón Fresno Prieto.

Ramón Fernández Rico.

José Manuel Fresno Sanmartín.

Carlos López Rodríguez.

Ubaldo Yanez Rielo.

José González García.

Manuel Alvarez del Real.

Constantino Sela Mon.

Rafael Pínoo Leita.

Venancio Lastra.

Nicolás Fernández Rpoll.

Antonio Osorio Alvarez de Ron.

Antonio Iglesias.

Julio Riera.

Justo Martínez Rodríguez.

Todos los citados vecinos de Vegadeo.

Ángel Ayuso, natural de Madrid y vecino accidental de Vegadeo.

Juan Gómez Alfaro, vecino de Figaredo-Mierés.

Angeles Fernández (viuda de González), vecina de Oviedo.

José Alonso Muñiz, vecino de Oviedo.

José Alvarez (a) "Pinín", vecino de Oviedo.

Antonio Fernández Mora, médico, soltero, vecino de Oviedo.

José Antonio Fernández Cuervo, empleado, casado, vecino de Oviedo.

Celestino Arceles Fernández, industrial, vecino de Grado.

R P.—13.380-13.388

PALMA DE MALLORCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Bartolomé Miguel Rotger, mecánico ajustador, casado, vecino de Palma.

Jaime Capó Capó (a) "Serol", campesino, soltero, vecino de Buger.

Jaime Alemany Palmer (a) "Teresa", cantinero, casado, vecino de Andraitx.

Manuel Mari Oliver (a) "Seguí", mariner, casado, vecino de Ibiza.

José Juan Cardona (a) "Kila", campesino, casado, vecino de San Carlos (Ibiza).

Agustín Oliver Pons (a) "Payas", mariner, soltero, vecino de Santanyí.

Vicente Mayans Serra (a) "Vicens Chesch", patrón de cabotaje, casado.

R P.—13.391-13.402